

Ensenada, Baja California a [REDACTED]

[REDACTED].

Vistos, para resolver en **definitiva** los autos del expediente número [REDACTED], relativo al juicio de **divorcio por mutuo consentimiento**, promovido por [REDACTED] y [REDACTED]

RESULTANDOS:

1º.- Que por escrito presentado en Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de este partido judicial en fecha [REDACTED], comparecieron los señores [REDACTED] y [REDACTED], solicitando por mutuo consentimiento su divorcio y al efecto fundaron su solicitud, a la que acompañaron la certificación del estado civil relativa a su matrimonio; actas de nacimiento de su hija, a quien de conformidad con los artículos 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 16 de la Convención de los Derecho del Niño, así como los artículos 13 fracción XVII, 76, 77, 78 79, 80, 81, 83 fracción XIII y 86 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de proteger su identidad, se identificó con las iniciales [REDACTED].; así como el convenio a que hace alusión el artículo 270 del Código Civil vigente en el Estado. -----

2º.- Por razón de turno correspondió a este Juzgado Primero de lo Familiar conocer de dicha solicitud, por auto de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, se admitió la instancia en la vía y forma propuesta; en fecha **** ** **** ** ** ** ** ***** se efectuó la ratificación de solicitud de divorcio y convenio a que se refiere el artículo 661 reformado del Código de Procedimientos Civiles, y habiendo insistido en

la misma los promoventes en su propósito de divorciarse y por lo que, no habiendo oposición de parte del ciudadano Agente del Ministerio Público del Fuero Común ni del ciudadano Agente de la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia, adscritos a este juzgado, se llegó al caso de dictar esta sentencia bajo los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS:

I.- Dispone la fracción XIX del artículo 264 del Código Civil, que es causa de divorcio, el mutuo consentimiento, y los cónyuges que promueven este divorcio, han probado plenamente la existencia del matrimonio con la copia certificada del acta expedida por el ciudadano Oficial del Registro Civil de Ensenada, Baja California, inscrito en la Oficialía número 0001, libro número 4, acta [REDACTED], matrimonio contraído el día veinticinco de octubre del año dos mil doce; asimismo se comprueba el nacimiento de su menor hija de iniciales [REDACTED], con la copia certificada del acta de nacimiento; documentos que tienen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 fracción IV, 323 y 405 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.- - - - -

II.- Que habiendo transcurrido el año que exige el artículo 271 del Código Civil, vigente en el Estado, para que los cónyuges puedan solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, y además que insistieron en la diligencia de ratificación de solicitud de divorcio y convenio, en su propósito de divorciarse y no habiendo oposición de parte del ciudadano agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a este juzgado, debe decretarse el divorcio solicitado y aprobarse el convenio exhibido en autos, asimismo se tuvo a los cónyuges mediante escrito presentado ante este juzgado en fecha dos de abril del año do mil veinticinco, adicionando **la CLAUSULA DECIMA PRIMERA** del convenio de divorcio, pasando a formar parte integral del referido convenio, condenándose a los que lo suscriben a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratara de una sentencia que ha causado ejecutoria. - - - - -

Por lo expuesto y fundado en los artículos 264 fracción XIX, 269 último párrafo, 270 y 271 del Código Civil en vigor, en relación al artículo 661 reformado del Código de Procedimientos Civiles vigente, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha sido procedente la acción de divorcio voluntario ejercitada por las partes y en consecuencia.-----

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], contraído el día [REDACTED] [REDACTED]), ante el ciudadano Oficial del Registro Civil de Ensenada, Baja California, inscrito en la Oficialía número 01, libro número 4, acta [REDACTED], bajo el régimen patrimonial de **bienes separados**, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, inmediatamente después de ejecutoriada la sentencia de divorcio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 reformado del Código Civil para el Estado.-----

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes presentado la Oficialía de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia del partido judicial de esta ciudad, en fecha [REDACTED] [REDACTED], y se condena a los mismos a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar como si se tratara de una sentencia que ha causado ejecutoria.-----

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, remítase mediante oficio copia certificada al ciudadano **Oficial del Registro Civil 01, con sede en esta ciudad de Ensenada, Baja California**, ante quien se celebró el matrimonio, a fin de que se sirva levantar el acta correspondiente, y además, para que se publique un extracto de la resolución, durante (15) quince días, en las tablas destinadas al efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Civil, vigente en el Estado. -----

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-----

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma electrónicamente el ciudadano **JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR, LICENCIADO SERGIO HIRAM IBARRA MACEDO**, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ILEANA MAGAÑA GUZMAN**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California. -

EXPEDIENTE NÚMERO [REDACTED]-C

En el número [REDACTED] del Boletín Judicial de fecha [REDACTED], se hizo la publicación de Ley. CONSTE.-

SHIM/gcdg*

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS